

BOLETÍN N° 11101-19 (S)**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa en primer trámite constitucional el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**1.- Origen y urgencia**

La iniciativa tuvo su origen en el Senado por mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia de discusión inmediata.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión de Hacienda, los artículos permanentes: 3; 10; 13; 15; 16; inciso cuarto del artículo 18; 24, números 1), 2) y 4). Los artículos transitorios noveno, décimo, undécimo, decimotercero, decimoquinto, decimoséptimo y decimonoveno del proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Matriz y calificación de normas incorporadas**Indicación parlamentaria**

Del señor Lorenzini, al artículo decimotercero transitorio para agregar a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente oración: "Dichos presupuestos serán informados a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado dentro de los sesenta días siguientes a su conformación."

Indicaciones del Ejecutivo.

AL ARTÍCULO 2

1) Para agregar, en su inciso primero, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente:

“El Sistema se sustenta en la colaboración, la coordinación y la cooperación de sus integrantes, buscando complementarse con otros sistemas de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional.”.

2) Para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus competencias.”.

AL ARTÍCULO 3

3) Para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “contribuir a incrementar” por “contribuir al desarrollo, incrementando”.

4) Para intercalar, en su inciso primero, entre las expresiones “regiones,” y “propendiendo” la conjunción “y”.

AL ARTÍCULO 4

5) Para intercalar, en su literal a), entre la palabra “políticas” y la coma que le sigue, la frase “de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y las demás políticas”.

AL ARTÍCULO 5

6) Para reemplazar su literal a) por el siguiente:

“a) Diseñar las políticas, normas, planes y programas del sector a su cargo, así como coordinar la acción de los organismos públicos de dicho sector.”.

7) Para intercalar el siguiente literal b), nuevo, y reordenándose los siguientes:

“b) Diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.”.

AL ARTÍCULO 8

8) Para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “además la Región Metropolitana no participara de ninguna macrozona” por “las cuales no incluirán a la Región Metropolitana, cuya Secretaría Regional Ministerial se coordinará con las demás en la forma que defina el decreto y la normativa general”.

ARTÍCULO 13

9) Para eliminar, en su inciso primero, la frase “, salvo resolución fundada en motivos calificados de interés superior por el Director o Directora de la Agencia, y en la que se fijarán las condiciones especiales para las nuevas transferencias”.

AL ARTÍCULO 24

10) Para eliminar, en su numeral 2), el inciso segundo del nuevo artículo 2 que contiene.

Las modificaciones no requieren quórum especial de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las normas fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Marcelo Schilling**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

- ✓ Sr. Víctor Maldonado Roldán, Subsecretario General de la Presidencia.

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CONICYT

- ✓ Sr. Mario Hamuy - Presidente del Consejo de CONICYT
- ✓ Sr. Andres Stutzin - Consejero CONICYT
- ✓ Sra. Carolina Muñoz - Asesora del Pdte. Consejo de CONICYT
- ✓ Sr. Gonzalo Rosas - Periodista CONICYT
- ✓ Sra. Bárbara Freire - Relacionadora Pública programa Explora-CONICYT

COMITÉ EJECUTIVO SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL

- ✓ Sr. Rafael Palacios, Director Políticas Públicas.
- ✓ Sr. Ramón Delpiano, Asesor Económico de SOFOFA.

DIPRES

- ✓ Sr. Juan Andrés Roemann, Jefe del Sector Estudios.
- ✓ Sr. Rodrigo Balbontín Abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública.

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA

El propósito de la iniciativa consiste en crear el Ministerio de Ciencia y Tecnología como la Secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas destinados a fortalecer la ciencia y tecnología como factores del desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.

ANTECEDENTES

El Mensaje señala que:

- Chile enfrenta el desafío de superar su actual etapa de desarrollo, lo que implica mucho más que sólo crecer económicamente y de manera sustentable: significa construir una sociedad capaz de ofrecer oportunidades de realización plena y mejor calidad de vida a todos sus ciudadanos.

- Nuestro país ha alcanzado un nivel medio de desarrollo y es uno de los líderes en América Latina en términos de ingreso per cápita y desarrollo humano. Sin embargo, existe certeza de que el patrón de especialización productiva, orientado principalmente a la extracción y exportación de recursos naturales, con poca agregación de valor, no llevará a Chile por la senda del desarrollo inclusivo y sostenible. Los países que han abordado con éxito este desafío han realizado tempranos e importantes esfuerzos en educación, ciencia y tecnología y han transformado al conocimiento y la creatividad en motores insustituibles de su crecimiento.

- En la búsqueda de ese desarrollo inclusivo y sostenible las ciencias y las humanidades juegan un rol fundamental. Del diálogo entre estas diversas miradas debe surgir una visión común, un piso compartido que nos ayude a comprender mejor el mundo del que somos parte y los desafíos, posibilidades y oportunidades de futuro que tenemos como sociedad.

- El propósito es crear más puentes, más diálogo y más trabajo colaborativo entre las ciencias y humanidades, las políticas públicas, el sector productivo, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y pensamiento y la sociedad civil. El objetivo, en definitiva, es que las enormes riquezas naturales que brinda nuestra geografía y el conocimiento y la riqueza cultural de nuestro pueblo sean el motor del desarrollo y los cimientos sobre los que construyamos un futuro compartido.

1. La construcción de un sistema

Señala el Mensaje que a lo largo de su historia, Chile ha ido construyendo, paulatinamente, lo que hoy llamamos nuestro Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).

Desde los inicios de la República, las universidades han jugado un papel central en el desarrollo de las ciencias. Por ejemplo, desde su creación en 1842, una de las misiones de la Universidad de Chile ha sido "promover la investigación y la divulgación científica y literaria".

Sostiene, también, que en aras de ese mismo objetivo, el Estado se esforzó por traer a Chile a diversos científicos y pensadores, tales como Andrés Bello, Claudio Gay, Ignacio Domeyko y José Faustino Sarmiento, nombres que hoy nos resultan insignes por su destacada contribución a la conformación de nuestro sistema educativo y de una comunidad científica vigorosa.

Refiere que durante el siglo XX, Chile lamentó la oportunidad perdida de alcanzar el desarrollo. El país no fue capaz de aprovechar plenamente sus capacidades ni de invertir los excedentes del salitre en educación y en investigación enfocada en nuevas formas de aprovechar la riqueza de nuestro territorio.

Con esa debilidad a la vista, y en el marco de una mirada común de los países latinoamericanos para superar su condición de subdesarrollo, explica que se crea la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) en 1939. Bajo su alero, no sólo nacieron importantes industrias, sino que también instituciones dirigidas a brindar asistencia y transferencia tecnológica en diversos sectores.

La ciencia y la tecnología, explica, encontraron una institucionalidad propia recién en 1968, con la creación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) como organismo asesor de la Presidencia de la República en estas materias.

Tras esto, refiere que en 1982, se crea el Instituto de Chile con el objetivo de promover, en un nivel superior, el cultivo y la difusión de las letras, las ciencias y las bellas artes. También en la década de los ochenta se separa el financiamiento a la investigación del otorgado directamente a las Universidades, priorizando políticas de carácter neutral. En ese marco, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT) como mecanismo de financiamiento directo a los académicos con proyectos de investigación.

Tras el regreso a la democracia, en una década marcada por el alto crecimiento económico, se crean diversos instrumentos para potenciar la investigación científica y la transferencia tecnológica. En CONICYT nacen el programa Fondef, enfocado en la cooperación ciencia-empresa, y los programas Fondap y Regional, orientados a financiar programas de investigación colaborativa en áreas prioritarias y regiones. En CORFO, en tanto, se crean nuevos mecanismos para el financiamiento de la innovación. Finalmente, en el entonces Ministerio de Planificación, nace la Iniciativa Milenio, hoy radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En los años siguientes el país sigue avanzado en materia de ciencia asociativa, desarrollo tecnológico e innovación, ya no sólo por la vía de nuevos instrumentos, sino también con la realización de estudios prospectivos y la generación de agendas específicas: tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), genómica y biotecnología son algunas de las más destacadas.

A partir de 2006, durante mi primer mandato, el desarrollo del Sistema tomó un nuevo impulso con nuevas políticas enfocadas en la competitividad y el desarrollo. Con esa convicción conformé el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad (hoy CNID), el que generó una visión país y múltiples propuestas estratégicas que han impactado en la definición de políticas en el ámbito de CTI durante la última década.

Culmina, señalando que con el objetivo de apoyar el desarrollo de estas políticas, en 2006 se creó el Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), que desde 2008 tiene un componente que se entrega directamente a los Gobiernos Regionales para su asignación descentralizada.

2. Situación actual

Este breve resumen histórico, señala, da cuenta de por qué Chile es hoy uno de los líderes en investigación en la región. Somos el primer país de América Latina en producción científica per cápita y, a pesar de tener una población pequeña, el cuarto en producción científica dentro de la región. Al mismo tiempo, nos encontramos entre los 30 países con mayor número de citas por artículo (1996-2015) a nivel mundial, ubicándonos también en los primeros lugares de nuestro continente. Una situación similar se observa con otros indicadores en esta materia.

Esto ha sido posible, principalmente, por el trabajo de una comunidad científica activa y de alta calidad y por los esfuerzos que ha realizado el Estado. De hecho, en sólo una década, hemos duplicado la inversión pública en materia de OTI, con más de \$650.000 millones hoy en día.

En materia de recursos humanos altamente calificados, a través de Becas Chile, indica que el Gobierno ha apoyado desde 2008 a más de 5.300 jóvenes, en lo que se ha transformado en uno de los programas de recursos humanos altamente calificados más amplio a nivel mundial.

A pesar todo lo anterior, el país todavía presenta diferencias respecto a lo que muestran los países más avanzados en materias de ciencia y tecnología.

Desde el punto de vista institucional, el diagnóstico compartido es que la falta de un responsable único de la formulación de las políticas de ciencia y tecnología diluye las responsabilidades sobre estas materias y reduce la efectividad de los esfuerzos que realiza el Estado.

Ello se observa en que persisten múltiples fondos, programas y consejos, disgregados en diferentes ministerios y servicios y en diferentes cuerpos normativos, carentes de una estructura institucional que les permita articularse en sus objetivos. Esto ha sido señalado con especial atención por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su estudio sobre Política de Innovación en Chile de 2008.

Adicionalmente, la Comisión Asesora Presidencial Ciencia para el Desarrollo de Chile, en su informe "Un sueño compartido para el futuro de Chile" (2015), agrega que "el modelo de política de CTI chileno ha adolecido de un excesivo énfasis en el uso de instrumentos horizontales", es decir, en una serie de proyectos no articulados entre sí e incapaces de hacerse cargo del desarrollo de áreas relevantes o prioritarias para el país.

En esta evolución ha estado presente la discusión respecto de la creación de un Ministerio de Ciencia y Tecnología, como paso siguiente en la evolución de nuestro sistema de CTI. En los últimos años, su necesidad se ha transformado en un acuerdo transversal, y a ello ha contribuido el trabajo de la Comisión Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, del Congreso del Futuro y de la Comisión Presidencial Ciencia para el Desarrollo de Chile, entre otros muchos actores relevantes del Sistema.

De acuerdo al Mensaje, se señala que los principales objetivos del proyecto de ley serán:

1. Crear el Ministerio de Ciencia y Tecnología

Para contribuir a la solución de las falencias señaladas anteriormente, se requiere una institucionalidad para la ciencia y la tecnología moderna y pertinente a los desafíos del futuro.

Así, se plantea la creación de un Ministerio de Ciencia y Tecnología, el que, actuando como órgano rector, promoverá y orientará el desarrollo científico-tecnológico del país y sus regiones. Como señaló la Comisión Presidencial de 2015 es imperativo crear un ministerio para "lograr una adecuada articulación y coordinación de los esfuerzos que se requieren desplegar en este ámbito".

Pero el desafío, refiere, es aún mayor. El Ministerio debe ser capaz de superar la "incapacidad del país para asumir iniciativas estratégicas", tal como indicó la misma Comisión. Por ello, el Ministerio incentivará el diálogo del Sistema de CTI con los requerimientos que actualmente está planteando la sociedad.

Lo anterior en ningún caso implica dejar de contribuir a la expansión general del conocimiento, al fomento de la ciencia fundamental, individual y asociativa. Por ello, el Ministerio deberá velar siempre por un adecuado equilibrio entre la investigación por curiosidad y la investigación abierta a los desafíos y necesidades de desarrollo del país.

Así, las respuestas innovadoras a los desafíos aquí planteados surgirán de la interacción de múltiples actores, públicos y privados, contexto en el cual las universidades del país tienen un rol fundamental. De ello da cuenta el que cerca del 40% del gasto en investigación y desarrollo (I+D) en Chile se realiza en instituciones de educación superior, y las universidades emplean al 76% de los alrededor de 10.000 doctores residentes en Chile.

Lo anterior también explica que el Congreso esté discutiendo una ley de Reforma a la Educación Superior que considera instrumentos de financiamiento de base y permanentes para instituciones de dicho nivel educativo, mientras la institucionalidad que proponemos a través de este Mensaje será la encargada de dar impulso y orientación a la investigación, debiendo coordinarse para ello con el Ministerio de Educación.

De igual forma, precisa, para que el conocimiento se aplique en soluciones creativas y las personas tengan espacios reales donde desplegar sus capacidades, las empresas y el sector público deben asumir y hacer propio el desafío del desarrollo tecnológico y de la innovación.

Así, será responsabilidad del nuevo Ministerio el diseño de las políticas públicas que impulsen y orienten el desarrollo tecnológico del país, así como el impulso a la transferencia de conocimiento y a la innovación basada en ciencia y tecnología; dejando en el ámbito del Ministerio de Economía y de Corto la promoción de la innovación desde los requerimientos

productivos y sectoriales, así como las soluciones comerciales para proyectos de desarrollo tecnológico. Atendido esto, se consideran los mecanismos de coordinación pertinentes para que las diferentes políticas interactúen entre sí a lo largo de toda la cadena de valor, desde la investigación a la innovación.

Finalmente, será tarea de este Ministerio promover la comprensión, valoración y difusión de la ciencia y la tecnología en la sociedad. Porque cuando hablamos de inclusión, también hablamos de poner el conocimiento al alcance de todos.

Para que este Ministerio cumpla con su misión, por medio de la Ley de Presupuestos se contemplarán recursos para financiar iniciativas relativas al fomento de la ciencia y la tecnología, a nivel nacional o regional. Dichos recursos podrán ser entregados a diversos órganos para que éstos, a través de sus instrumentos regulares, realicen concursos o convocatorias para asignarlos.

Este Ministerio será el punto de partida que permitirá aprovechar el gran potencial en CTI del país, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Y para ello apuntará a la sinergia que se produce en la interacción entre los actores públicos y privados.

2. Crear la Agencia de Investigación y Desarrollo

Un adecuado diseño institucional distingue entre la formulación de las políticas públicas y su ejecución. Por ello, un segundo objetivo de este mensaje es dotar al Ministerio de un servicio público capaz de ejecutar las políticas del sector.

CONICYT ha cumplido un rol fundamental en la promoción de la investigación científica y tecnológica durante casi 50 años, asumiendo tareas cada vez más exigentes, pero mezclando muchas veces un rol orientador de la política con el de ejecución de la misma.

El proyecto plantea, por tanto, la creación de un servicio público que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología y que estará a cargo de la ejecución de políticas, llamado Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Esta continuará con las tareas y funciones ejecutoras que hoy desempeña CONICYT.

En este marco se establecen, además, los mecanismos de articulación y coordinación con otras entidades públicas.

3. Consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

La sola creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología no es suficiente para resolver la articulación que requieren estas materias.

El país debe ser capaz de mirar a mediano y largo plazo, de tomar definiciones estratégicas respecto de su desarrollo que permitan enfocar los

esfuerzos que hagamos en ciencia y tecnología. Como señaló la Comisión Presidencial convocada el año 2015, "el país no dispone de una entidad que le permita -de manera sistemática- anticipar escenarios emergentes y ofrecer lineamientos para poder actuar con anticipación frente a ellos".

La experiencia internacional muestra que países con sistemas de CTI más complejos cuentan con mecanismos para establecer objetivos comunes de largo plazo, pero con arreglos institucionales muy diversos. Dichas definiciones responden a acuerdos entre la sociedad y el mundo científico y productivo.

Actualmente se cuenta con el CNID, el que ha visto renovado su mandato por la decisión de cada Presidente, sin que se haya consagrado su existencia de forma permanente. Por ello, este proyecto contempla un Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, asesor permanente del Presidente o Presidenta de la República. Su tarea central será elaborar la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que constituirá una visión general respecto de los distintos caminos y desafíos de futuro del país.

Para ayudar a la coordinación y orientación de las instituciones públicas pertenecientes al sistema, con una mirada de corto y mediano plazo, se considera además un Comité de Ministros, presidido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En resumen, refiere el Mensaje, este proyecto dota al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de una institucionalidad para una coordinación efectiva entre sus diversos componentes.

CONTENIDO DEL PROYECTO

En cuanto a su contenido, el proyecto de ley consta de cinco títulos permanentes, más disposiciones transitorias, que establecerán el nuevo marco institucional para la ciencia y la tecnología, siendo los más relevantes los siguientes:

1. Disposiciones generales

En este acápite se establece el objeto de la ley y se reconoce el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este último se define como el conjunto de personas e instituciones, públicas y privadas, que realizan, fomentan o apoyan las actividades relacionadas con la ciencia, tecnología, innovación y generación de conocimiento.

2. Ministerio de Ciencia y Tecnología

El proyecto de ley contempla la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, encargado de asesorar y colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas destinados a fortalecer la ciencia y tecnología.

El Ministerio contará con diversas funciones y atribuciones para el desempeño de sus labores, dentro de los cuales destaca la tarea de diseñar los programas e instrumentos que deberá ejecutar la Agencia para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.

El Ministerio también tendrá el rol de fomentar las relaciones con entidades extranjeras en las materias de su competencia, permitiendo un adecuado diálogo con el ámbito internacional en ciencia y tecnología.

3. Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Se contempla la creación de un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, encargado de administrar y ejecutar programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia y tecnología.

El Director de la Agencia será el encargado de, entre otras funciones, adjudicar los concursos o convocatorias de los instrumentos y programas, para lo cual será asesorado por comités técnicos o de expertos conformados por representantes de entidades públicas y también por personas calificadas ajenas a la Administración.

4. Fortalecimiento de la institucionalidad pública para ciencia, tecnología e innovación

El proyecto contempla diversos instrumentos e instancias de coordinación para mejorar el funcionamiento del Sistema Nacional de CTI.

Primero, se contempla una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la que abordará, con una mirada de largo plazo, los desafíos y las propuestas para el desarrollo del país, generando un marco que orientará las políticas públicas en materias de ciencia, tecnología e innovación. La Estrategia será elaborada por, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que será un consejo asesor presidencial, debiendo entregar al Presidente o a la Presidenta la Estrategia.

Segundo, el proyecto establece la existencia de una Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que será elaborada por un Comité Interministerial en que participarán los Ministerios de Ciencia y Tecnología; de Hacienda; de Economía, Fomento y Turismo; y de Educación. Esta Política establecerá los lineamientos generales de las políticas públicas en CTI para el período presidencial respectivo.

Tercero, y conjuntamente con la Política, el Comité Interministerial elaborará un Plan de Acción, que se revisará año a año, y que desarrollará la forma de implementar la Política.

INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró una serie de informes financieros en relación con el presente proyecto de ley.

- El primero de ellos, de 23 de enero de 2017, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Ministerio de Ciencia y Tecnología, como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fortalecer la ciencia y tecnología como factores del desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.

2. La institucionalidad comprenderá al Ministro de Ciencia y Tecnología, la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, cuatro Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (continuadora del CONICYT).

3.- La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia y tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio. El Director de la Agencia será el encargado de, entre otras funciones, adjudicar los concursos o convocatorias de los instrumentos y programas, para lo cual será asesorado por comités técnicos o de expertos conformados por representantes de entidades públicas y también por personas calificadas ajenas a la Administración.

4. Adicionalmente, el proyecto considera la creación de:

a. Un Consejo Asesor Presidencial denominado “Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo”, que tendrá como misión asesorar al Presidente de la República en la elaboración y revisión de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo estará compuesto por su presidente y por catorce consejeros con diversidad de disciplinas, enfoques y competencias. Los consejeros no recibirán dieta por el desempeño de sus funciones.

b. Un Comité Interministerial de Ciencia y Tecnología e Innovación, cuya función será asesorar al Presidente de la República, en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política Nacional y Plan de Acción, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas para la ciencias, tecnología e innovación. El Comité estará integrado por el Ministro de Ciencia y Tecnología, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro de Educación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Para la nueva institucionalidad se proyecta un gasto anual en régimen de **\$344.280 millones**. Esto Incluye 322 funcionarios, con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones.

Un flujo estimado desglosado de gastos se muestra en el cuadro N°1.

Cuadro N°1
Millones de \$ de 2017

Concepto de Gasto	Subsecretaría	SEREMI	Agencia	Total Ministerio CyT
Remuneraciones	3.158	644	7.213	11.015
Gasto corriente	1.641	395	1.401	3.437
Inversión Inicial	232	129	220	581
Ejecución de Programas	0	0	329.247	329.247
Total Gastos	5.031	1.168	338.081	344.280
Dotación (N°)	81	28	213	322

El desglose de remuneraciones asociada a dotación se indica en cuadro N°2:

Cuadro N°2
Miles de \$ de 2017

Cargos	Cantidad	Grados	Costo Anual
Ministro	1	B	123.233
Subsecretario	1	C	104.054
Directivo	22	2° - 5°	1.084.057
Profesional	210	4° - 15°	6.239.214
Administrativo	26	12° - 16°	278.762
Técnico	51	10° - 14°	608.136
Auxiliar	11	17° - 19°	101.644
Viáticos			207.467
Horas Extras			116.767
Honorarios			2.108.942
Función Crítica			42.879
Total	322		11.015.155

El gasto fiscal de **\$ 344.280 millones** se financiará con reasignaciones presupuestarias por **\$ 340.236 millones**, de la siguiente forma:

- Ministerio de Educación \$ 321.520 millones; provenientes del CONICYT \$ 317.060 millones e Innovación en Educación Superior \$ 4.460 millones.

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo \$ 18.631 millones; provenientes de Oficinas de Transferencias y Licenciamiento y HUB

(CORFO) \$ 6.595 millones; Iniciativa Científica Millenium \$ 11.006 millones y Secretaría del Consejo Nacional de Innovación (CNID) \$ 1.030 millones.

- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones \$ 85 millones.

El mayor gasto fiscal por **\$ 4.044 millones** se financiará en el primer año con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, y para los años siguientes, de acuerdo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos.

Respecto del gasto que irroque el nombramiento del Ministro de Ciencia y Tecnología, mientras no se haya creado la partida presupuestaria del respectivo ministerio, se considerará a través del presupuesto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”.

- Un segundo informe financiero fue emitido el 19 de junio de 2017, acompañando unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley. Su contenido es el siguiente:

“I. Antecedentes

I. Objetivos de la Indicación

Las modificaciones al proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, tienen como objetivo perfeccionar aspectos específicos, precisando funciones y atribuciones del Ministerio, en cuanto a normas técnicas, convenios internacionales y conformación de los Consejos, entre otros.

Coherente con lo anterior, las indicaciones consideran las siguientes modificaciones:

i. Precisión de las áreas del conocimiento que comprende el Ministerio, de acuerdo a la definición del Manual Frascati, en la que se incluye: ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, y ciencias agrícolas.

ii. Especificar y precisar funciones del Ministerio, en cuanto a su ámbito de acción, tales como velar por el cumplimiento de tratados internacionales; colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas; solicitar al Instituto Nacional de Normalización la elaboración de normas técnicas sobre procesos de investigación científico-tecnológica y elaborar manuales de buenas prácticas en materia de actividades y procesos de la investigación científica.

iii. Precisar la composición del Consejo Asesor Ministerial y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (CTI), y del mismo modo, en el Consejo Asesor Ministerial, se permite que otros Ministerios que no forman parte del Comité, puedan presentar sus desafíos estratégicos sectoriales de ciencia, tecnología e innovación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto del informado en IF N° 003 de 23.01.2017.”.

- Posteriormente, el 3 de julio de 2017 fue emitido un tercer informe, también en virtud de indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

I. Objetivos de la Indicación

Definir los tres pilares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, especificando los roles de los Ministerios de Ciencia y Tecnología, de Economía, Fomento y Turismo y de Educación.

Especificar el rol de la innovación de base científico-tecnológica, entendida como el desarrollo experimental y las demás actividades científico-tecnológicas que pueden llevar a la generación de productos, procesos o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, en las etapas previas a su validación, empaquetamiento o comercialización, en las funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología y en las atribuciones de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Especificar funciones de las Secretarías Regionales Ministeriales, incluyendo innovación de base científico-tecnológica y la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con el sector público y privado.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto del informado en IF N° 067 de 19.06.2017.”.

- Un cuarto informe financiero fue emitido el 5 de octubre de 2017, acompañando unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley. Su contenido es el siguiente:

“I. Antecedentes

I. Objetivos de las Indicaciones

Las indicaciones presentadas a través de los Mensajes N°154-365 y N°166-365, incluyen los siguientes elementos:

1. Facultar al Ministerio de Ciencia y Tecnología para:

a) Generar y dirigir instancias de coordinación con otros ministerios y organismos públicos para el fomento y la actuación conjunta de los institutos públicos de investigación.

b) Capacitar a los funcionarios públicos en materias relacionadas con las funciones del ministerio, las que también podrán otorgarse a particulares.

c) Solicitar la colaboración de las Universidades del Estado para que, de conformidad a su misión, colaboren en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional.

2. Aumentar de 4 a 5 el número de las Secretarías Regionales Ministeriales, junto con precisar de sus funciones.

3. Incluir una disposición transitoria, en la cual el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción deberá crear un comité denominado "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos" durante el primer año de vigencia de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones implicarán un gasto fiscal por efecto de lo señalado en los números 1.b, 2 y 3 anteriores, por un total de \$579.109 miles anuales en régimen.

En el caso de las capacitaciones (punto 1.b), usando valores tipo similares en el sector público, se estima su costo en \$120.000 miles anuales.

Respecto a la nueva SEREMI (punto 2), se estima su costo anual en régimen en \$212.409 miles, según el detalle a continuación:

Cuadro N°1: Desglose de gasto de SEREMI

Resumen de gasto por Subtítulo	Miles de \$ 2017	
	1er año	En régimen
Remuneraciones	204.060	204.060
Gasto corriente	8.349	8.349
Inversión Inicial	32.235	0
Total Gastos	244.644	212.409
Dotación (N°)	7	7

Cuadro N°2: Desglose de gasto en personal de SEREMI

Estamento	N° Cargos	Grado	Gasto anual (Miles de \$ de 2017)
Directivo	1	4°	61.549
Profesional	1	9°	31.862
Profesional	1	12°	25.039
Profesional	1	14°	21.050
Técnico	1	12°	16.039
Administrativo	1	13º	15.455
Auxiliar	1	19º	10.315
Viáticos			14.001
Horas Extras			8.750
Total	7		204.060

Por su parte, el Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos (punto 3) contará con una Secretaría Ejecutiva, para la cual se estima un costo anual de \$246.700 miles, según se detalla a continuación.

Cuadro N°3: Desglose de gasto de Secretaría Ejecutiva del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos

Resumen de gasto	Miles de \$ 2017	
	1er año	En régimen
Remuneraciones	166.700	166.700
Gasto corriente	80.000	80.000
Total Gastos	246.700	246.700
Dotación (N°)	6	6

El gasto fiscal estimado para las capacitaciones y la nueva SEREMI se financiará mediante una readecuación de los recursos de gastos corrientes de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología informados en el IF N°003 de fecha 23.01.2017.

El gasto fiscal estimado para la Secretaría Ejecutiva del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos se financiará con cargo a los recursos destinados a la Corporación de Fomento de la Producción en las leyes de presupuestos respectivas.

En consecuencia, las presentes indicaciones no representan un mayor gasto fiscal neto.”.

- Posteriormente, el 23 de octubre de 2017 fue emitido un tercer informe, también en virtud de indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

"I. Antecedentes

I. Objetivos de la Indicación

1. Las indicaciones al proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, tienen como objetivo:

a) Precisar la coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción.

b) Incorporar la atribución del Ministerio de solicitar colaboración a las universidades que se encuentren acreditadas en el área de investigación.

c) Modificar otras normas legales - la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas - para definir que el Ministerio será el encargado de las estadísticas sobre recursos científicos y tecnológicos.

2. Finalmente, se faculta a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, con cargo a su presupuesto, a financiar los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros a las sesiones del mismo.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La indicación señalada en el N° 2 anterior implicará un mayor gasto de \$16.800 miles anuales, los que serán financiados mediante reasignaciones de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación con cargo al presupuesto informado en el IF N° 003 de 23.01.2017."

- Finalmente, el 6 de diciembre de 2017 fue emitido el siguiente informe financiero sustitutivo:

"I. Antecedentes

- El presente informe financiero contiene las cifras actualizadas de los IF N°003, N°067, N°074, N°125 y N°137, todos de 2017, los cuales acompañan la tramitación del Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología. De esta manera, el presente IF sustituye a todos los anteriores.

- Además, el presente IF incluye los efectos fiscales de las indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, correspondientes al Mensaje N°316-365.

- En particular, el contenido de las indicaciones del Mensaje N°316-365, se refieren a:

a. Especificar funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia y

Tecnología.

b. Eliminar el Consejo Asesor Ministerial del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

c. Añadir el concepto de “macrozona” a la representación territorial de las Secretarías Regionales Ministeriales.

d. Especificar elementos de rendición de cuentas de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

e. Determinar que las entidades receptoras de los recursos de FONDECYT deben cumplir íntegramente la normativa laboral, civil o especial que corresponda en la ejecución de sus proyectos.

f. Establecer una disposición transitoria para asegurar la renovación por parcialidades del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

g. Establecer precisiones para la elaboración del primer presupuesto del Ministerio de Ciencia y Tecnología y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

h. Además, se faculta al Presidente de la República para establecer disposiciones relacionadas con el traspaso de funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

Efecto fiscal de las indicaciones

Las presentes indicaciones implicarán un impacto fiscal por efecto de lo señalado en el literal h de la sección precedente de este IF. En particular, se establece que los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen para la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo serán los siguientes:

- Directivos: grados 1°B y 4°.
- Profesionales: grados 5° y 14°.
- Técnicos: grados 10° y 15°.
- Administrativos: grados 13° y 23°.
- Auxiliares: grados 19° y 23°.

Lo anterior representa un mayor gasto de \$53 millones anuales, con cargo la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Efectos fiscales actualizados del Proyecto de Ley

Considerando todas las indicaciones aprobadas a la fecha, además

de las correspondientes al Mensaje N°316-365, los efectos fiscales del proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología implican un gasto anual en régimen de \$344.579 millones. Esto incluye 335 funcionarios, con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones. El detalle del gasto se muestra en el siguiente cuadro:

Efectos fiscales anuales en régimen del proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología

Millones de \$ de 2017

Concepto de Gasto	Subsecretaría de Ciencia y Tecnología	SEREMIIAS Macrozonales	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo	Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos	Total nueva Institucionalidad
Remuneraciones	3.211	644	7.213	167	11.235
Gasto corriente	1.641	395	1.401	80	3.517
Equipamiento	232	129	220		580
Ejecución de Programas	0	0	329.247		329.247
Total Gastos	5.084	1.168	338.081	247	344.579
Dotación [N°]	81	35	213	6	335

El gasto fiscal de \$344.579 millones de la nueva institucionalidad en Ciencia y Tecnología se financiará con reasignaciones presupuestarias por \$340.483 millones, provenientes de las siguientes fuentes:

- \$321.520 millones del Ministerio de Educación (que incluye \$317.060 millones de CONICYT y \$4.460 millones de Innovación en Educación Superior).

- \$18.878 millones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (que incluye \$6.842 millones de la Corporación de Fomento de la Producción, \$11.006 millones de la Iniciativa Científica Millenium y \$1.030 millones de la Secretaría del Consejo Nacional de Innovación).

- \$85 millones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El mayor gasto fiscal neto, correspondiente a \$4.096 millones, se financiará en el primer año presupuestario de vigencia con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, y para los años siguientes, de acuerdo a los recursos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

El **informe financiero N° 3 de 23 de enero de 2018**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes

El presente informe financiero contiene las cifras actualizadas a pesos de 2018 de los IF N°003, N0067, N°074, N°125, N°137 y IST152, todos de 2017, los cuales acompañan la tramitación del Proyecto de Ley que

crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología. De esta manera, el presente IF sustituye a todos los anteriores. Además, el presente IF incluye los efectos fiscales de las indicaciones al Proyecto de Ley, correspondientes a los mensajes N° 366-365 y N° 384-365.

En particular, el contenido de las indicaciones de los mensajes N° 366-365 y N° 384-365 se refieren a:

a. Especificar que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá velar por la coordinación, consistencia y coherencia de políticas, planes y programas que promuevan y orienten la investigación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica.

b. Especificar que en el cumplimiento de la función de fomento a la investigación y de generación de conocimiento del Ministerio, éste deberá fomentar el trabajo multi, inter y transdisciplinario.

c. Incorporar el concepto de equidad de género en el Ministerio respecto a la función de contribuir a una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, tecnología e innovación.

d. Crear las coordinaciones macrozonales, las que agruparán a dos o más Secretarías Regionales Ministeriales, para impulsar políticas e iniciativas conjuntas entre las regiones en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y para generar instancias de coordinación entre los actores del Sistema de las regiones respectivas. Las coordinaciones macrozonales serán cinco como máximo.

e. Establecer una disposición transitoria respecto a la entrada en funcionamiento de las Secretarías Regionales Ministeriales. En particular, a la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio, éste se desconcentrará territorialmente en cinco Secretarías Regionales Ministeriales. Asimismo durante el quinto año de entrada en funcionamiento del Ministerio, se deberá establecer un calendario de instalación para determinar la entrada en funcionamiento de las once Secretarías Regionales Ministeriales restantes en un plazo máximo de 10 años desde la entrada en funcionamiento del Ministerio.

f. Especificar elementos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

g. Añadir atribuciones al Ministerio para diseñar políticas, programas e instrumentos.

h. Especificar elementos de la implementación gradual de las Secretarías Regionales Ministeriales.

Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones de los mensajes N° 366-365 y N° 384-365 implicarán un impacto fiscal neto por efecto de lo señalado en el literal e) de la sección precedente de este IF. Se estima que el impacto fiscal anual de las once nuevas Secretarías Regionales Ministeriales es de \$2.404 millones en régimen (es decir, al décimo año de entrada en funcionamiento del

Ministerio). Así, se contempla una dotación total de 90 funcionarios en régimen para el conjunto de las Secretarías Regionales Ministeriales.

Cuadro N° 1: Gasto anual en régimen de las 11 nuevas Secretarías Regionales Ministeriales

Millones de \$ de 2018

Resumen de gasto por subtítulo	Primer año	En régimen
Remuneraciones	0	1.540
Gasto Operacional	0	462
Inversión	0	402
Total Gastos	0	2.404
Dotación (N°)	0	55

Efectos fiscales actualizados del Proyecto de Ley

Considerando todas las indicaciones aprobadas a la fecha, además de las correspondientes a los mensajes N° 366-365 y INT 384-365, los efectos fiscales del proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología implican un gasto anual en régimen de \$359.782 millones. Esto incluye 451 funcionarios, con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones. El detalle del gasto se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2: Efectos fiscales anuales en régimen del proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Millones de \$ de 2018

Concepto de Gasto	Ministerio y Subsecretaría de Ciencia y Tecnología	Seremías	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo	Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos	Total nueva institucionalidad
Remuneraciones	3.240	2.410	7.714	171	13.535
Gasto Corriente	1.394	915	1.553	82	3.944
Inversión	238	568	226	-	1.032
Ejecución de Programas	-	-	341.271	-	341.271
Total Gastos	4.872	3.893	350.764	253	359.782
Dotación (N°)	81	90	274	6	451

El gasto fiscal de \$359.782 millones de la nueva institucionalidad en Ciencia y Tecnología se financiará con reasignaciones presupuestarias por \$352.716 millones, provenientes de las siguientes fuentes:

\$332.522 millones del Ministerio de Educación. Esto incluye \$328.151 millones de CONICYT y \$4.371 millones de Innovación en Educación Superior.

\$20.107 millones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esto incluye \$7.020 millones de la Corporación de Fomento de la Producción, \$12.087 millones de la Iniciativa Científica Millenium y \$1.000 millones de la Secretaría del Consejo Nacional de Innovación.

\$87 millones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En consecuencia, el mayor gasto fiscal neto en régimen corresponde a \$7.066 millones, los que se financiarán de acuerdo a los recursos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

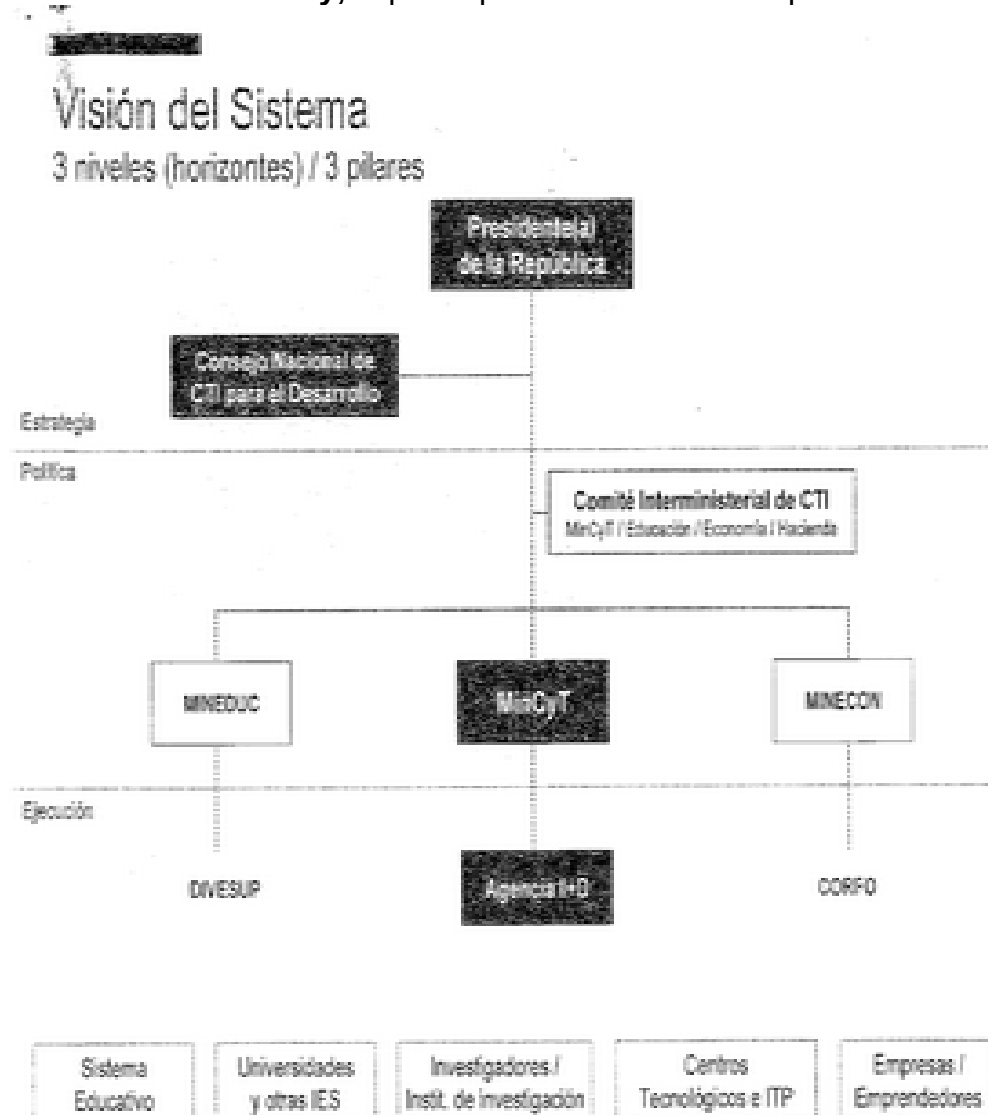
El mayor gasto fiscal neto para el primer año presupuestario de vigencia de la ley será de \$4.662 millones, los que se financiarán con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

S. N° 354 de 23 de enero de 2018.

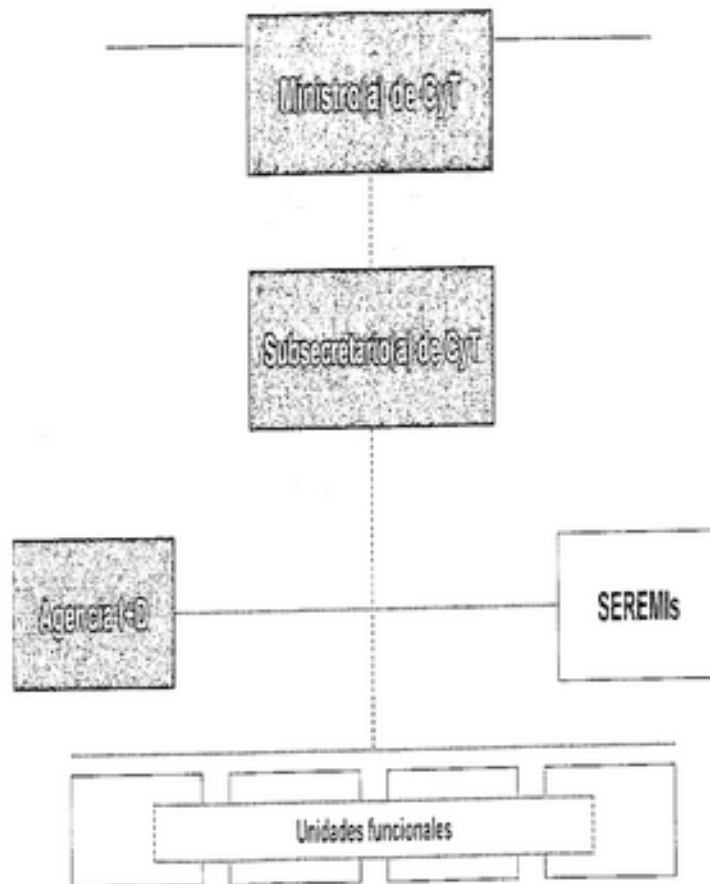
El señor **Mario Hamuy**, presidente del consejo de Conicyt, procede a efectuar su exposición que se contiene en la presentación que se inserta a continuación.

El señor **Mario Hamuy**, expone que el sistema tiene 3 pilares fundamentales:



Estructura del futuro MinCyT

Esquema*



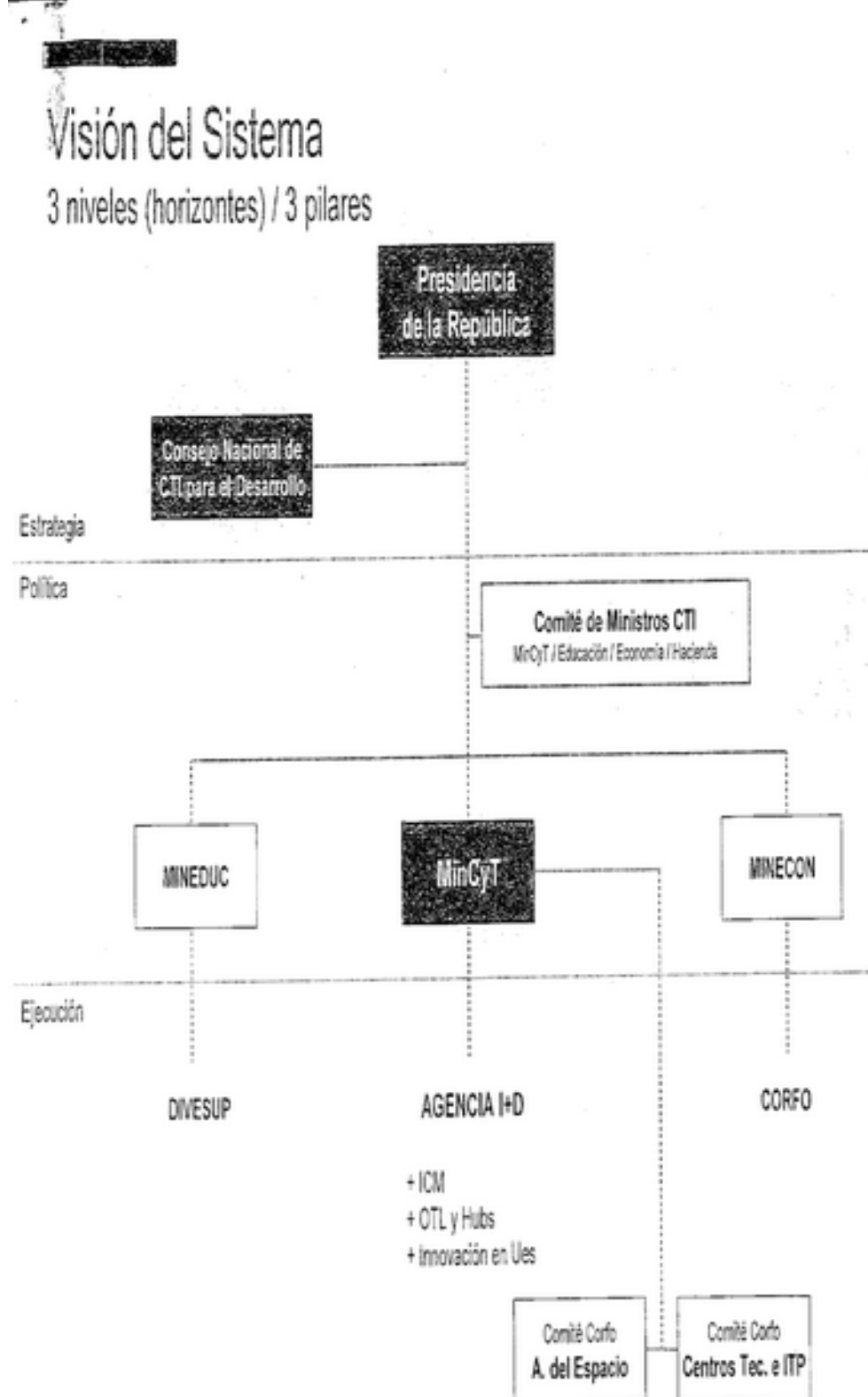
* Un reglamento definirá las unidades que tendría el Ministerio para el cumplimiento de sus funciones, tales como: políticas de CyT, coordinación intersectorial e interinstitucional, estudios e indicadores de CyT, difusión y cultura de CyT y equidad de género.

En cuanto a los traspaso de programas en Ciencia, se traspasará a la Agencia la Iniciativa Científica Milenio (ICM) y todos los instrumentos de financiamiento de investigación (individual o asociativa, por curiosidad o misión) quedan en el ámbito MinCyT.

En relación a la Transferencia Tecnológica; se traspasarán a la Agencia los programas OTL y Hubs que actualmente forman parte de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo; se fomentan transferencia del

conocimiento desde las universidades e impulsan el desarrollo de políticas de propiedad intelectual.

Con respecto a Innovación se traspasarán a la Agencia el programa de MINEDUC que fomenta la innovación en universidades (Innovación en Educación Superior).



Antecedentes financieros

MinCyT

- La nueva institucionalidad tendrá \$344.280 para funcionamiento, considerando una dotación de 322 personas.

Concepto	Salas	SECRET	Agencia	TOTAL
Remuneraciones	3.158	644	7.231	11.015
Gasto Corriente	1.641	385	1.401	3.437
Inversión Inicial	230	129	220	581
Ejecución	0	0	329.247	329.247
TOTAL	5.031	1.168	338.891	344.280

Antecedentes financieros

MinCyT

- La nueva institucionalidad considera recursos adicionales para su institucionalidad por un monto de \$4.044.

Concepto	Asoci	Traspaso	Adicional
Educación		\$ 321.520	
Minecon		\$ 18.631	
Transportes		\$ 95	
TOTAL	\$ 340.250	\$ 340.256	\$ 4.044

Explica que durante el primer semestre funcionó una mesa de trabajo con los funcionarios de CONICYT con el objetivo de asegurar la correcta transición hacia la futura institucionalidad. Lo cual generó un diagnóstico consensuado sobre la planta de personal que el servicio requeriría. Además, acordó propuestas para mejoramiento y posibles modificaciones que puedan implementarse cuando entre en operación la Agencia; que el personal de CONICYT y de la Subsecretaría de Economía será traspasado sin solución de continuidad al nuevo Ministerio, esto no significará pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales; reconoce la antigüedad y las asignaciones que de ello derivan

Antecedentes financieros

Agencia de I+D

Planta Convenida en acuerdo Dipres-Asociación de Funcionarios Conicyt y
Dirección Ejecutiva Conicyt:

ESTANIENTO	Actual		Futuro	
	GRS EUS	Nº Cargos	GRS EUS	Nº Cargos
Directivo primer nivel	3º	1	1ºB *	1
Directivo segundo nivel	4º - 5º	11	2º - 4º*	7
Directivo tercer nivel	8º - 9º	5	4º	6
Profesionales	6º - 15º	12	5º - 14º	81
Técnicos	10º - 12º	3	10º - 15º	30
Administrativos	14º - 25º	19	14º - 23º	18
Auxiliares	20º - 23º	7	19º - 23º	3
TOTAL		58		146

Explica que las principales modificaciones son: el nombre del ministerio (Conocimiento); la mención explícita a artes, humanidades y ciencias sociales que permea todo el PdL; el fomento a la generación de conocimiento interdisciplinario y transdisciplinario; la mayor énfasis a la equidad de género; la desconcentración inicial del ministerio en 5 SEREMIAS (+RM), al año 5, mediante DS se establece el calendario de instalación de las siguientes secretarías regionales; se agrega instancia de coordinaciones macrozonales; y se amplía de julio a diciembre el período para que

funcionarios a contrata puedan ser asimilados a planta (con al menos 4 años de antigüedad).

El señor **Melero**, observa que el Ejecutivo ha presentado indicaciones que inciden, algunas de ellas, en normas que no son de competencia de la Comisión, razón por la cual pide se tengan por no presentadas.

El señor **Lorenzini**, observa que el último informe financiero comprende estas indicaciones, considerando que no están adecuadamente reflejadas en las cifras que dicho informe entrega, debiendo aclararse este aspecto.

El señor **Juan Andrés Roemann**, Jefe de estudios de la Dipres, explica que se trata de un informe financiero sustitutivo que comprende todos los informes anteriores actualizados, agrega que se ha aclarado directamente al señor Lorenzini que las indicaciones presentadas en esta sesión por el Ejecutivo no tienen gasto fiscal. Precisa que la mayor parte del presupuesto involucrado procede de reasignaciones de recursos, a modo de ejemplo indica que del Ministerio de Educación se reasignan un total de \$322.500 millones de pesos, también hay recursos provenientes del Ministerio de Minería. En canto al mayor gasto neto, afirma que se financiará con cargo a la ley de presupuestos.

El señor **Lorenzini**, deja en claro para efectos de la historia de la ley, que hay las últimas indicaciones no tienen impacto financiero, razón por la cual se ha despejado su duda.

El señor **Ortiz**, presidente de la Comisión, procede a declarar como no presentadas las indicaciones del Ejecutivo que recaen en los artículos 2, 4,5 y 8 del proyecto.

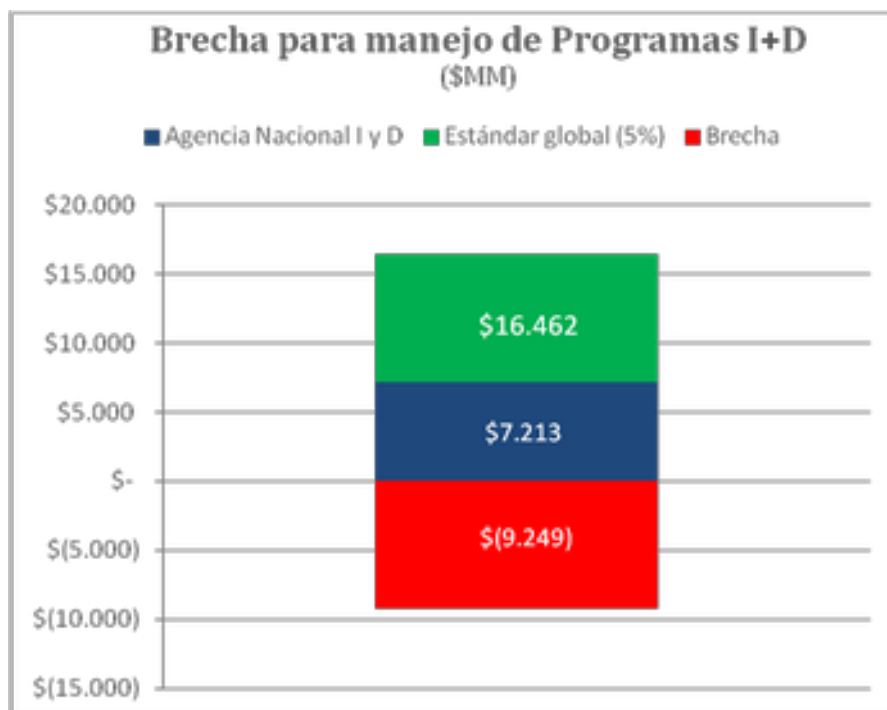
El señor **Rafael Palacios**, director de políticas públicas de la SOFOFA, procede a efectuar su exposición contenida en la siguiente presentación:

Señala que la modernización del Estado es una tecla fundamental para cambiar el estadio de nuestro crecimiento potencial y reactivar la inversión. Asimismo añade que la simplificación regulatoria vela por la creación de una institucionalidad moderna, eficiente y capaz de articular la colaboración público-privada en materia de I+D e innovación. Sostiene que se debe evitar el aislamiento, las duplicidades, superposiciones, redundancias, incoherencias e insuficiencias normativas e instrumentales y promover el diseño de políticas públicas basadas en datos que permitan realizar un análisis técnico para evaluar su eficiencia y costo-beneficios.

Explica que el país requiere transitar hacia una economía del conocimiento basada en investigación científica fundamental y aplicada a través de una institucionalidad que vincule al Estado, la academia y la empresa. Por lo que es, indispensable incorporar la innovación en los objetivos y competencias del Ministerio y entender la nueva institucionalidad como un sistema integrado por Economía y Educación. Asimismo, requerimos instrumentos, incentivos y órganos eficaces para incrementar el gasto público y privado en I+D+i que permitan aumentar la productividad de factores y el valor

agregado, capacitar capital humano y diversificar la matriz productiva. Según su parecer, el proyecto de ley no soluciona el problema ni aborda este objetivo

En relación al déficit presupuestario expresa que, Agencia Nacional I+D destina un 2,2% de Fondos I+D administrados a su gestión; el Presupuesto Conicyt 2018 es de 2,4% con diagnóstico de deficiencia en calidad de servicio transversal; que el Benchmark internacional llega al 5%; la actual dotación presupuestaria debe financiar Ministerio, Subsecretaría y Agencia con despliegue macrozonal; que no existe correlación entre aumento en fondos I+D y aumento presupuestario para dotación administrativa; y que el Informe financiero no ha experimentado variaciones y por tanto podría no reflejar el costo del actual ministerio.



Indica que existe problemas de diseño Arquitectura institucional porque no se establecen prioridades de gasto para los \$344.280MM ni incentivos para aumentar el financiamiento privado; además, que la obligación legal de coordinación con Economía, CORFO y/o Educación no es recíproca; que Única instancia coordinación institucional es un Comité Interministerial cuyos homólogos muestran serias falencias de operación y coordinación; que carece de facultades para requerir información a otros órganos del Estado o a entidades privadas que le permitan obtener datos a partir de los cuáles hacer ciencia, investigación aplicada y diseñar políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación; que no se determina la estructura interna de la Agencia I+D, sus programas ni su organización dejando su diseño institucional a la discrecionalidad de su Director; y que no se transfiere

institucionalidad existente para promover la investigación y sus aplicaciones o innovación de base científico-tecnológica.

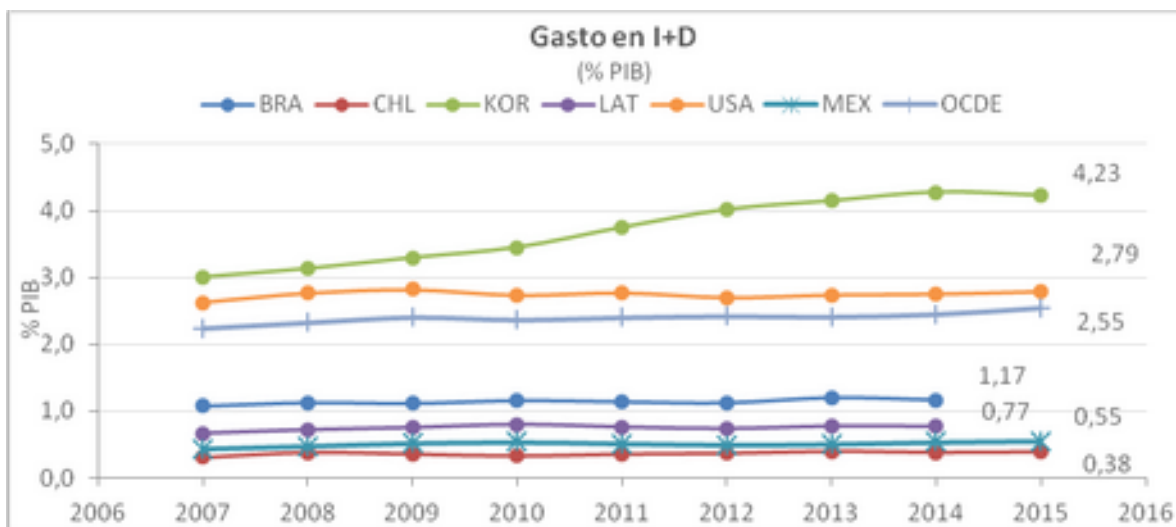
Agrega que la definición de Fomento de la innovación actualmente es de base científico-tecnológica no incluye transferencias tecnológicas, modelos de negocios, apertura de nuevos mercados, el marketing, uso de nuevas fuentes de aprovisionamiento, estructuras organizacionales, modelos comunicacionales y otros factores esenciales de la cadena de valor. Más aun, el Manual de Oslo prescribe que (recogida por la legislación española): *“La concepción e implantación de cambios significativos en el producto, el proceso, el marketing o la organización de la empresa con el propósito de mejorar los resultados. Los cambios innovadores se realizan mediante la aplicación de nuevos conocimientos y tecnología que pueden ser desarrollados internamente, en colaboración externa o adquiridos mediante servicios de asesoramiento o por compra de tecnología”.*

Plantea que no se institucionalizan herramientas efectivas para vincular al Ministerio con la empresa, las universidades y los centros de formación técnica (sólo Fondef). De manera que se limita rol CORFO a fomentar que la innovación llegue al mercado pero mantiene instrumentos que promuevan iniciativas de investigación y desarrollo cuyos usuarios son universidades y centros de investigación o cuyos objetivos son el desarrollo temprano de aplicaciones: Centros de excelencia, Centros tecnológicos, Consorcios tecnológicos (CTI), Programas tecnológicos (PTEC) y Contratos I+D de la Ley 20.570 y que la asignación de fondos y decisiones de I+D+i financiadas por Fondecyt quedan al arbitrio del Director Agencia I+D en lugar del actual Consejo que asegura transparencia del proceso.

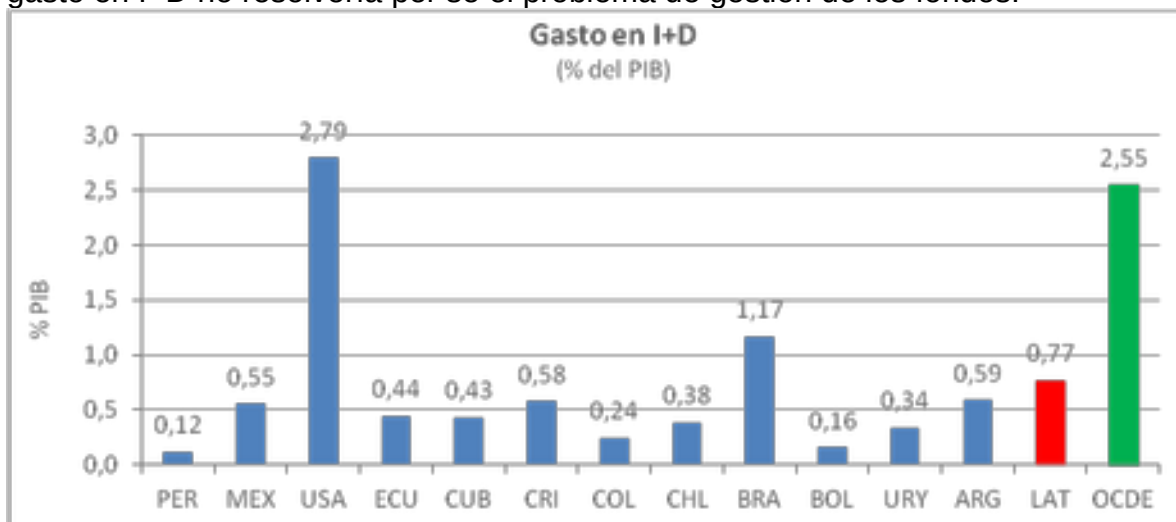
Concluyó que no desaprovechar una oportunidad única para crear una institucionalidad moderna, eficiente y efectiva; Se requiere más discusión para alcanzar un diseño que propicie el desarrollo del ecosistema de i+D+i; que la experiencia internacional demuestra que para promover la innovación se requiere:

- Régimen institucional claro, coherente y coordinado.
- Política nacional, con principios y una visión definida.
- Dotación de capital humano de calidad.
- Infraestructura de información y comunicaciones.
- Incentivos específicos (Ley 20.570 entre otros).

Menciona que el gasto en I+D en relación al PIB se ha mantenido estable en el tiempo y que Chile tiene un nivel bajo la OCDE y más importante aún bajo el promedio de la región (0,38% vs. 0,77% del PIB respectivo).



Enfatiza que el gasto en I+D comparado con LATAM, USA y OCDE, arroja que en la región, el gasto es similar a Ecuador, Cuba y Uruguay, y por debajo de países como Costa Rica, Brasil y México, entre otros y que el aumento del gasto en I+D no resolvería per se el problema de gestión de los fondos.



El señor **Aguiló**, considera muy importante este proyecto tanto para la comunidad científica nacional como para todo el país. Además, destaca el hecho de que un científico del nivel del señor Mario Hamuy haya sido justamente quien dio a conocer este proyecto a la Comisión. Valora que además de configurar un sistema estatal, este proyecto haya tenido un largo proceso de estudio y discusión tanto en el Senado, como en la Comisión Técnica de esta Cámara. Reconoce que el Senado ha impulsado esto a través de la Comisión de Desafíos del Futuro, y anuncia su voto a favor. En cuanto a las preocupaciones expresadas por el representante de la Sofofa estima que algunas de ellas están recogidas en las indicaciones presentadas. En cuanto a estimar por no presentadas algunas de las indicaciones del Ejecutivo, considera que el espíritu del reglamento de la Corporación en este aspecto, es que la indicación que se conoce en la Comisión de Hacienda no modifique las normas aprobadas en la Comisión Técnica, sustantivamente. Pero, no habiendo otra instancia para el Ejecutivo para presentar estas indicaciones que han recogido justamente los solicitado en la anterior Comisión, es que solicita acuerdo unánime para tener por

presentadas las indicaciones que recaen sobre los artículos 2,4,5 y 8 del proyecto.

El señor **Lorenzini**, explica que ha procedido a presentar una indicación al artículo décimotercero transitorio del proyecto, de manera que los primeros proyectos tanto del Ministerio como de la Agencia, sean informados dentro de cierto plazo a las Comisiones de Hacienda tanto de la Cámara de Diputados, como del Senado.

El señor **De Mussy**, estima que este proyecto de ley es muy necesario, pero cree que tratar de sacar proyectos de forma apresurada no es bueno, porque son necesarias algunas mejoras, hay temas perfectibles.

Se pregunta cuántos consejos de ministros existen y si en realidad funcionan en la práctica. Asimismo, considera que con la agencia los fondos concursables no van a existir, de manera que pueden quedar al arbitrio del director de la agencia.

Pregunta la razón por la cual no se contemplan concursos regionales y sólo son nacionales. Además estima que el plazo que tendrá cada gobierno para conocer los lineamientos en materia de ciencia y tecnología el inicio de cada mandato, es demasiado acotado.

También opina que si aplica el IPC a la cifra final que da el último informe financiero la suma no le cuadra, no llegando a la cifra. También piensa que la única suma real de aporte monetario nuevo a este proyecto es la cantidad de aproximadamente \$4.000 millones de pesos, si la idea es avanzar en niveles de inversión del producto interno bruto, no ve avance.

El señor **Ortiz**, presidente de la Comisión, explica que las normas de los artículos 4 y 5 del proyecto, en el Senado se consideraron de competencia de la Comisión de Hacienda, además la Sofofa ha reconocido que hubo un par de las indicaciones que son positivas. Piensa que por las mejores condiciones económicas se podrán hacer mayores esfuerzos financieros en el futuro.

El señor **Víctor Maldonado**, Subsecretario General de la Presidencia, refiere que todas las personas a las cuales se ha escuchado están a favor de este proyecto, que le otorga una vocería a la ciencia y tecnología que hoy no tienen, la institucionalidad actual no da para más. Dice que no es el primer intento de tener este Ministerio y asevera que las indicaciones presentadas recogen el espíritu unánime de los parlamentarios, en cuanto a la necesidad de que el Ministro de Ciencias y Tecnología mire desde el frente a sus pares y en el Gobierno, razón por la cual se insiste en sus atribuciones.

Señala que se entrega una institucionalidad básica, a lo cual se habrá de sumar en el futuro más recursos y estrategia, que es lo que todos pidieron en el Congreso del Futuro, oportunidad en la cual la presidenta Bachelet

Opinó que era necesario actualizar la institucionalidad científica, que los privados puedan hacer sus contribuciones y que se aumenten los recursos hasta alcanzar el 0,5% del PIB en cinco años. Por su parte, refiere que el Presidente Piñera manifestó en la oportunidad que más importante

que aumentar los recursos era decidir qué queremos hacer y cómo hacerlo, y luego poner los recursos necesarios.

Por ello dice que se necesita una institucionalidad básica, luego una estrategia y luego los recursos.

En cuanto a la utilidad de los consejos interministeriales, estos provocan observaciones sobre su utilidad, pero no podemos negar a este Ministerio una herramienta para coordinar al Estado. En cuanto a la planificación para un nuevo Gobierno, señala que quieren flexibilizar este punto. Sostiene que todo es perfeccionable en el futuro.

El señor **Mario Hamuy**, presidente del consejo de Conicyt, explica que en el Congreso del Futuro, los dos presidentes, Bachelet y Piñera, coincidieron en avanzar en mejorar la institucionalidad, hay un amplio consenso en avanzar rápido si queremos todo podemos quedar sin nada. Entiende que este es el punto de partida. Refiere que el señor Piñera ha planteado que más que el porcentaje del PB lo más importante es cómo queremos invertir y qué queremos hacer. Luego se verán los recursos necesarios, partiendo por crear una estrategia que se traduce en políticas públicas, y luego se verán los recursos.

Sostiene que el gasto en ciencia no se establece ex ante, sino cuando existen las políticas, cuando existe institucionalidad. Añade que el comité interministerial tendrá una secretaría técnica de alto nivel. Agrega que entre las facultades del Ministro está la de pedir que se le suministren datos del sector científico tecnológico.

En cuanto a la agencia, precisa que esta es ejecutora de las políticas públicas y el director de la misma es el responsable administrativamente de fallar los concursos y debe convocar a un comité de técnicos para estos efectos, de manera que antes de resolver debe escuchar su opinión. Además afirma que se opera por el criterio de excelencia con evaluación de pares. Estima que si se quiere coherencia no es posible tener en el Ministerio un ente autónomo, pues para llegar a cada programa habría que contar con uno.

En cuanto a concursos nacionales y regionales, explica que hoy Conicyt hace concursos regionales, nada impide que eso se haga.

En lo que se refiere al plazo de marzo, dice que éste se removió y quedó más flexible, añadiendo que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación funcionará antes que entre el nuevo Presidente.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) pregunta si habría unanimidad de los diputados presentes para extender la competencia de la Comisión a las indicaciones del Ejecutivo que recaen sobre los artículos 2, 4,5 y 8 del proyecto.

Así se acuerda por unanimidad.

VOTACIÓN

Normas de competencia

Los artículos permanentes: 3; 10; 13; 15; 16; inciso cuarto del artículo 18; 24, números 1), 2) y 4). Los artículos transitorios noveno, décimo, undécimo, decimotercero, decimoquinto, decimoséptimo y decimonoveno del proyecto, del siguiente tenor:

Artículo 3°.- Del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Créase el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante también “el Ministerio”) como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica (en adelante también “innovación de base científico-tecnológica”) con el propósito de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas que promuevan y orienten la investigación de todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica tanto a nivel nacional como regional, considerando las características específicas de los territorios y sus estrategias y potencialidades de desarrollo.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio promoverá que el conocimiento y la innovación de base científico-tecnológica enriquezcan los procesos de formulación e implementación de políticas públicas, fomentando la coordinación y colaboración interministerial e interregional, el desarrollo de iniciativas conjuntas dentro del sector público y la cooperación público-privada.

Artículo 10.- De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Créase la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también “la Agencia”), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la investigación en

todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.

El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.

Artículo 13.- Rendiciones de cuenta. La Agencia deberá solicitar rendiciones de cuenta periódicas por los recursos que asigne, en la forma que determine el reglamento. La persona o entidad receptora que mantenga pendientes rendiciones de cuenta con la Agencia no podrá recibir transferencias de cuotas de proyectos nuevos o ya asignados, salvo resolución fundada en motivos calificados de interés superior por el Director o Directora de la Agencia, y en la que se fijarán las condiciones especiales para las nuevas transferencias.

Para estos efectos, atendida la naturaleza del programa o instrumento, se establecerá en cada adjudicación la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta en la forma y según los criterios que establezcan las bases de cada concurso de acuerdo al reglamento. Tratándose de concursos en que participe de cualquier forma una institución de educación superior, la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta podrá ser la misma institución; o bien una facultad o unidad académica de jerarquía equivalente, caso en el que la prohibición establecida en el inciso anterior no podrá afectar al resto de la institución, aun cuando quien firme el convenio respectivo sea el Rector o el representante de la institución.

Los recursos entregados a instituciones por concepto de gastos de administración deberán rendirse de manera anual y consolidada, en la forma que determine el reglamento. La infracción a este deber de rendición suspenderá el pago de estos recursos a la respectiva institución, sin perjuicio de los casos de excepción previstos en el inciso primero de este artículo.

Artículo 15.- Normas aplicables al personal de la Agencia. El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y su legislación complementaria.

El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director o Directora Nacional, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de cinco funcionarios.

Artículo 16.- Del patrimonio de la Agencia. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

- a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos otorgados por leyes especiales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título.
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.
- e) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.
- f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.
- g) Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos en general que se le restituyan.
- h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

La Agencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

Artículo 18.- Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTI").

El Consejo Nacional de CTI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a

fortalecer y desarrollar el Sistema; y en la elaboración y revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

El Consejo Nacional de CTI estará compuesto por su presidente o presidenta y por catorce consejeros o consejeras designados por el Presidente o Presidenta de la República, propendiendo a una adecuada representación de las regiones y equilibrio de género, además de la diversidad de disciplinas, enfoques y competencias, y por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para ello, se contemplará la participación de investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, es decir las artes y las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, y la ingeniería y tecnologías; profesionales de destacada labor en políticas de desarrollo y en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.

El Consejo Nacional de CTI se renovará por parcialidades. Los consejeros o consejeras no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones y durarán cuatro años en el ejercicio de las mismas. Los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros a las sesiones serán financiados según el presupuesto de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Un reglamento regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.

En el desarrollo de sus tareas el Consejo Nacional de CTI deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, y con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda, así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema. Podrá también convocar a otros ministerios para analizar desafíos estratégicos sectoriales relacionados con Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y solicitar de ellos y de otras instituciones públicas que conformen el Sistema, a través de la contraparte técnica que éstas determinen, información respecto de políticas, programas, iniciativas y demás materias relevantes para la elaboración, revisión o seguimiento de la Estrategia.

Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez que sean aprobadas; y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las conclusiones a las que se arribó.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTI para el adecuado desempeño de sus tareas.

Artículo 24.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 33, del Ministerio de Educación Pública, de 1981, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica, de la siguiente manera:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase un Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destinado al financiamiento de la investigación científica y tecnológica.”.

2) Sustitúyense los artículos 2° y 3°, por los siguientes:

“Artículo 2°.- Será función del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecer anualmente, dentro de la disponibilidad presupuestaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, montos globales para el desarrollo científico y para el desarrollo tecnológico, comunicándolos a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

El Ministerio procurará que no se disminuya el presupuesto del Fondo de un año a otro y disponga de su aumento, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Presupuestos.

Artículo 3°.- Para asignar los recursos del Fondo señalado en el artículo 1°, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también “la Agencia”) deberá, periódicamente, llamar a concursos nacionales de proyectos, a los cuales podrán postular universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, instituciones públicas y privadas del país o personas naturales residentes en Chile que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

En los procesos de asignación, la Agencia deberá utilizar como criterio principal la calidad de la propuesta, pudiendo solicitar de los postulantes la información adicional que estime pertinente para resolver en función de las

características y condiciones particulares de cada concurso, según establezca el reglamento.

El Director o Directora Nacional de la Agencia podrá solicitar a personas o instituciones calificadas en las disciplinas o materias que corresponda, chilenas o extranjeras, que analicen los proyectos presentados, para su ilustración y mejor decisión.

Los recursos que se asignen a los proyectos serán puestos a disposición de las instituciones o personas según corresponda, en la forma que lo determine el reglamento.

La Agencia deberá supervisar en forma periódica el desarrollo que tengan en su realización los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime necesarios. Asimismo, deberá supervisar que los recursos que asigne sean utilizados para los fines que fueron solicitados.

Será deber de la Agencia publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados señalando el monto asignado a cada proyecto en ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores.”.

3) Elimínanse los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

4) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- Si del proyecto de desarrollo científico o tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo previamente haber reportado a la Agencia, la que deberá dejar constancia de dicho reporte en las condiciones que establezca el reglamento, y siempre deberá utilizarse en los casos del artículo 51 de la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para practicar o hacer practicar, en cualquier lugar del mundo, los inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos referidos en el inciso anterior. Esta licencia podrá ser utilizada en el caso de que el derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella

institución o persona a la que se le hubiere otorgado su protección, en las condiciones señaladas en el reglamento.

Si la institución o persona a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial o no reporte su interés en ello, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, éste corresponderá al Estado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, por el solo ministerio de la ley. El reglamento definirá los plazos, ocasiones y formas para efectuar dicho reporte, así como las excepciones que sean procedentes.”.

5) Elimínase el artículo 10.

6) Reemplázase, en el artículo 11, la expresión “Educación Pública” por “Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.

7) Elimínanse los artículos 1° y 2° transitorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo noveno.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Además, determinará la fecha en que cesará en sus funciones la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

2) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, pudiendo dictar al efecto todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta respectiva;

los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. También, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas de personal.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento que practique.

4) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que podrán ser traspasados a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. La individualización del personal traspasado, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

5) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a

contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en lo que corresponda.

Artículo décimo.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o

Ministra de Hacienda, dicte las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente o Presidenta de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal.

Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

Planta de Directivos: grados 1°B y 4°.

Planta de Profesionales: grados 5° y 14°.

Planta de Técnicos: grados 10° y 15°.

Planta de Administrativos: grados 13° y 23°.

Planta de Auxiliares: grados 19° y 23°.

2) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento del personal que practique.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y de personal a contrata desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. El traspaso del personal de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este

proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente la República”, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

4) Determinar la dotación máxima del personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Artículo undécimo.- El encasillamiento a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, debiéndose considerar lo siguiente:

1) Los funcionarios titulares de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se encasillarán en el mismo grado que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad durante, al menos, cuatro años en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), al 31 de diciembre de 2017. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2017. No obstante, si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían dichos funcionarios a contrata, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos podrán postular en el último grado que se consulte en la nueva planta.

3) En los concursos internos a que se refiere el numeral anterior, sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta, que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerarán los concursos internos antes señalados.

4) La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refiere el numeral anterior se efectuará en orden decreciente de acuerdo al

puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional.

Artículo decimotercero.- El Presidente o Presidenta de la República, mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el primer presupuesto de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley.

Artículo decimoquinto.- Autorízase al Presidente o Presidenta de la República para nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para efectos de la instalación del Ministerio. En tanto este último no inicie sus actividades, la remuneración del Ministro o Ministra corresponderá al grado B de la Escala Única de Sueldos.

Artículo decimoséptimo.- Durante el primer año de vigencia de la ley, y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 1960, que fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, el Consejo de dicha Corporación creará un comité denominado "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos".

Este Comité tendrá como objetivo fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas para la innovación y provisión de bienes públicos, y servirá de instancia de coordinación e intercambio de información y buenas prácticas entre instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.

Para estos fines, la Corporación podrá delegar en el Comité la facultad de administrar instrumentos de financiamiento, los que podrán contemplar metas multianuales y evaluaciones de desempeño destinados a institutos tecnológicos y de investigación públicos y a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, excluidas las instituciones de educación superior; en función de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Dicho financiamiento podrá destinarse, entre otras finalidades, a la creación y mantención de capacidades tecnológicas especializadas de las entidades antes señaladas, así como a su funcionamiento, según se establezca en los convenios respectivos.

El Comité tendrá un consejo directivo compuesto por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, quien lo presidirá; el Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, quien actuará como su vicepresidente; el vicepresidente ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; el Director o Directora Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; representantes de los ministerios con los que se relacionen los institutos tecnológicos y de investigación públicos; y otros representantes del sector público y del sector privado relacionados con ciencia, tecnología, innovación y fomento productivo; según determine el Consejo de la Corporación. Los integrantes del Comité que pertenezcan a organismos públicos podrán ser reemplazados por quienes ellos designen.

Artículo decimonoveno.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran desde las partidas correspondientes de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; Secretaría General de la Presidencia; de Educación; y de Transportes y Telecomunicaciones a la partida que se cree para el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

Indicación parlamentaria

Del señor Lorenzini, al artículo decimotercero transitorio para agregar a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente oración: “Dichos presupuestos serán informados a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado dentro de los sesenta días siguientes a su conformación.”.

Indicaciones del Ejecutivo.

AL ARTÍCULO 2

1) Para agregar, en su inciso primero, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente:

“El Sistema se sustenta en la colaboración, la coordinación y la cooperación de sus integrantes, buscando complementarse con otros sistemas de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional.”.

2) Para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus competencias.”.

AL ARTÍCULO 3

3) Para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “contribuir a incrementar” por “contribuir al desarrollo, incrementando”.

4) Para intercalar, en su inciso primero, entre las expresiones “regiones,” y “propendiendo” la conjunción “y”.

AL ARTÍCULO 4

5) Para intercalar, en su literal a), entre la palabra “políticas” y la coma que le sigue, la frase “de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y las demás políticas”.

AL ARTÍCULO 5

6) Para reemplazar su literal a) por el siguiente:

“a) Diseñar las políticas, normas, planes y programas del sector a su cargo, así como coordinar la acción de los organismos públicos de dicho sector.”.

7) Para intercalar el siguiente literal b), nuevo, y reordenándose los siguientes:

“b) Diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.”.

AL ARTÍCULO 8

8) Para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “además la Región Metropolitana no participara de ninguna macrozona” por “las cuales no incluirán a la Región Metropolitana, cuya Secretaría Regional Ministerial se coordinará con las demás en la forma que defina el decreto y la normativa general”.

ARTÍCULO 13

9) Para eliminar, en su inciso primero, la frase “, salvo resolución fundada en motivos calificados de interés superior por el Director o Directora de la Agencia, y en la que se fijarán las condiciones especiales para las nuevas transferencias”.

AL ARTÍCULO 24

10) Para eliminar, en su numeral 2), el inciso segundo del nuevo artículo 2 que contiene.

ACUERDO DE LA COMISIÓN

1) Por unanimidad la Comisión acuerda extender su competencia a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo que recaen sobre los artículos 2,4,5 y 8.

2) La comisión acuerda votar en forma conjunta las normas de competencia, más todas las indicaciones del Ejecutivo, más la indicación del señor Lorenzini.

Sometidas a votación las normas de competencia, más todas las indicaciones del Ejecutivo, más la indicación del señor Lorenzini, son aprobadas por los votos mayoritarios de los señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pablo Lorenzini; Osvaldo Andrade, por el señor Monsalve; Marco Antonio Núñez; Luis Rocafull, por el señor Schilling. Se abstienen los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana, y Sergio Gahona, por el señor Silva.

FUNDAMENTACIÓN DE VOTO

El señor **De Mussy**, estima que se entregan demasiadas materias a reglamento y agradece el cambio de la entrega de lineamientos en marzo. Estima que no tiene claridad en cuanto a las cifras actualizadas que arroja el informe financiero.

El señor **Lorenzini**, coincide en que el entregar tantas materias a la reglamentación es una figura compleja.

El señor **Macaya**, manifiesta su desacuerdo con el frenesí legislativo con temas como este que merecen más de una sesión.

El señor **Núñez**, hace presente que este proyecto responde a un esfuerzo de más de una década, destaca lo importante de contar con esta institucionalidad y felicita a los autores de este proyecto.

El señor **Santana**, coincide en criticar que un proyecto como este se trate con esta premura.

El señor **Rocafull**, considera que este es un hito histórico, que tiene sus ecos en descentralización, y da un lugar que corresponde a la innovación.

Se designó diputado informante al señor **Marcelo Schilling**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); *Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Felipe Letelier, por el señor Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Osvaldo Andrade, por el señor Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Luis Rocafull, por el señor Schilling, y Sergio Gahona, por el señor Silva.*

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de enero de 2018.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión